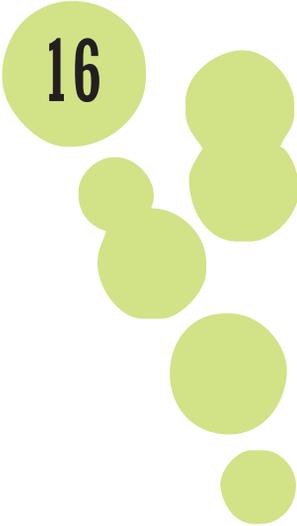


**La interdisciplinariedad como estrategia
válida de convergencia desde las disciplinas
y subdisciplinas del campo sociopolítico
en la búsqueda de soluciones
en las relaciones interétnicas**

**MARÍA MERCEDES
GONZÁLEZ COLL (ed.)**

Volumen 16



**Volúmenes Temáticos de las
V Jornadas de Investigación en Humanidades**

Volúmenes Temáticos de las
V Jornadas de Investigación en Humanidades

coordinación general de la colección
GABRIELA ANDREA MARRÓN

Volumen 16

**La interdisciplinariedad como
estrategia válida de convergencia
desde las disciplinas y subdisciplinas
del campo sociopolítico
en la búsqueda de soluciones en las
relaciones interétnicas**

MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ COLL
(editora)

Volúmenes Temáticos de las V Jornadas de Investigación en Humanidades: La interdisciplinariedad como estrategia válida de convergencia desde las disciplinas y subdisciplinas del campo sociopolítico en la búsqueda de soluciones en las relaciones interétnicas / Ana María Araujo... [et.al.]; edición literaria a cargo de María Mercedes González Coll. - 1ra ed. - Bahía Blanca: Hemisferio Derecho, 2015.
v.16, E-Book.

ISBN 978-987-3858-12-3

1. Humanidades. 2. Investigación. I. Araujo, Ana María II. González Coll, María Mercedes, ed. lit.
CDD 301

Fecha de catalogación: 29/12/2014

Primera Edición

ISBN 978-987-3858-12-3

ISBN Obra completa: 978-987-3858-20-8

Coordinación general de la obra completa: Gabriela Andrea Marrón

Diseño y diagramación: GAM

V Jornadas de Investigación en Humanidades
Departamento de Humanidades - Universidad Nacional del Sur
Bahía Blanca, 18 al 20 de noviembre de 2013

Declaradas de Interés Municipal por la ciudad de Bahía Blanca (Decreto N° 928/2013,
Expediente N° 311-4935/2013

Declaradas de Interés Educativo por la Provincia de Buenos Aires
Resolución N° 1347/2013, correspondiente al Expediente N° 5801-2817721/2013

Autoridades

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Rector: Dr. Guillermo CRAPISTE

Vicerrectora: Mg. María del Carmen VAQUERO

Secretaria General de Ciencia y Tecnología: Dra. Cintia PICCOLO

DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

Directora Decana: Lic. Silvia T. ÁLVAREZ

Vice Directora Decana: Lic. Adriana EBERLE

Secretario Académico: Dr. Leandro A. DI GRESIA

Secretaría de Posgrado e Investigación: Dra. Gabriela MARRÓN

Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales: Lic. Elena TORRE

Comisión Organizadora

Lic. Fabio ÁLVAREZ

Mg. Cecilia BOREL

Lic. Mirian CINQUEGRANI

Lic. Norma CROTTI

Srta. Antonela DAMBROSIO

Lic. Silvina DAMIANI

Lic. Adriana EBERLE

Dra. Lidia GAMBON

Sr. Joaquín GARCÍA INSAUSTI

Srta. Victoria GÓMEZ VILA

Lic. Laura IRIARTE

Sr. Franco LIBERATI

Dra. Carolina LÓPEZ

Dra. Gabriela MARRÓN (coord.)

Mg. Ana MARTINO

Lic. Jorge MUX

Trad. Mariela STARC

Lic. María Soledad PESSI

Srta. Valentina RIGANTI

Srta. A. Eugenia SANNA DÍAZ

Comisión Académica

Dr. Sandro ABATE (UNS-CONICET)

Dra. Marta ALESSO (UNLPam-CONICET)

Dra. A. María AMAR SÁNCHEZ (U. California)

Dra. Adriana ARPINI (UNCu-CONICET)

Dr. Marcelo AUDAY (UNS)

Dr. Fernando BAHR (UNL)

Dra. Cecilia BARELLI (UNS-CONICET)

Lic. Cristina BAYÓN (UNS)

Dr. Raúl BERNAL MEZA (UNCPBA)

Dr. Hugo E. BIAGINI (UNLP-UBA-CONICET)

Dra. Isabel BLANCO (UNS)

Dr. Gustavo BODANZA (UNS-CONICET)

Dr. Roberto BUSTOS CARA (UNS)

Dra. Mabel CERNADAS (UNS-CONICET)

Dra. Liliana CUBO (UNCu-CONICET)

Dra. Laura DEL VALLE (UNS)

Dra. Marta DOMÍNGUEZ (UNS)

Dra. Claudia FERNÁNDEZ (UNLP-CONICET)

Dra. E. FERNÁNDEZ NADAL (UNCu-CONICET)

Dra. Lidia GAMBON (UNS)

Dr. Ricardo GARCÍA (UNS)

Dra. Viviana GASTALDI (UNS)

Dr. Alberto GIORDANO (UNR-CONICET)

Dra. María Isabel GONZÁLEZ (UBA)

Dra. Mercedes GONZALEZ COLL (UNS)

Dra. Luisa GRANATO (UNLP)

Dra. Graciela HERNÁNDEZ (UNS-CONICET)

Dra. Yolanda HIPPERDINGER (UNS-CONICET)

Dra. Silvina JENSEN (UNS-CONICET)

Dr. Juan Francisco JIMENEZ (UNS)

Dra. María Luisa LA FICO GUZZO (UNS)

Dr. Javier LEGRIS (UBA-CONICET)

Dra. Celina LERTORA (USAL-CONICET)

Dr. Fernando LIZARRAGA (UNCo-CONICET)

Dra. Elisa LUCARELLI (UBA)

Mg. Ana MALET (UNS)

Dr. Raúl MANDRINI (UNCPBA-CONICET)

Mg. Raúl MENGHINI (UNS)

Dr. Rodrigo MORO (UNS-CONICET)

Dra. Lidia NACUZZI (UBA-CONICET)

Dr. Ricardo PASOLINI (UNCPBA-CONICET)

Dra. Dina PICOTTI (UBA-CONICET)

Dra. Alicia RAMADORI (UNS)

Dra. Diana RIBAS (UNS)

Dra. Elizabeth RIGATUSO (UNS-CONICET)

Dra. Elena ROJAS MAYER (UNT)

Dr. Miguel ROSSI (UBA-CONICET)

Dra. Marcela TEJERINA (UNS)

Mg. Fabiana TOLCACHIER (UNS)

Dra. María Celia VÁZQUEZ (UNS)

Dr. Daniel VILLAR (UNS)

Dra. Ana María ZUBIETA (UBA)

Volumenes Temáticos de las V Jornadas de Investigación en Humanidades

COMISIÓN DE REFERATO

Dra. Florencia ABADI (UBA-CONICET)
Dra. M. de las Nieves AGESTA (UNS-CONICET)
Dra. Bibiana ANDREUCCI (UNLu)
Dra. Marcela ARPES (UNPA)
Dra. Adriana ARPINI (UNCu - CONICET)
Dr. Marcelo AUDAY (UNS)
Dra. Alicia AVELLANA (UBA-CONICET)
Dra. Susana BARBOSA (UNMP-CONICET)
Dra. Cecilia BARELLI (UNS-CONICET)
Lic. Cristina BAYÓN (UNS)
Lic. Rubén V. Luis BEVILACQUA (ISFD N°3)
Dra. Isabel BLANCO (UNS)
Dr. Gustavo BODANZA (UNS-CONICET)
Dra. Lucía BRACAMONTE (UNS-CONICET)
Dra. Nidia BURGOS (UNS)
Dr. Roberto BUSTOS CARA (UNS)
Mg. Amalia CASAS (UNTref)
Lic. María Jorgelina CAVIGLIA (UNS)
Dra. Mabel CERNADAS (UNS-CONICET)
Dr. Damian CIPOLLA (UNLu)
Dra. Marcela CRESPO (UBA-CONICET)
Lic. Norma CROTTI (UNS)
Dra. Paola CÚNEO (UBA-CONICET)
Dra. Lorena DE-MATTEIS (UNS-CONICET)
Dr. Enrique Miguel DEL PERCIO (UBA)
Dra. Laura DEL VALLE (UNS)
Dr. Antonio DÍAZ-FERNÁNDEZ (UNPA)
Dra. Anabella DI PEGO (UNLP-CONICET)
Dra. Marta DOMÍNGUEZ (UNS)
Lic. Adriana EBERLE (UNS)
Dra. Olga ECHEVERRÍA (UNCPBA)
Dra. Nilda FLAWIÁ (UNT)
Dra. Lidia GAMBON (UNS)
Lic. Silvia GAMERO (UNS)
Dra. Irina Ruth GARBATZKY (UNR)
Dr. Ricardo GARCÍA (UNS)
Dra. Viviana GASTALDI (UNS)
Lic. Guillermo GOICOCHEA (UNS)
Dra. Graciela GOLDCHLUK (UNLP)
Dra. María Isabel GONZÁLEZ (UBA)
Dra. Luisa GRANATO (UNLP)
Dra. Carolina GRENOVILLE (UBA-CONICET)
Dra. Graciela HERNÁNDEZ (UNS-CONICET)
Dra. Yolanda HIPPERDINGER (UNS-CONICET)
Dra. Silvina JENSEN (UNS-CONICET)
Dr. Juan Francisco JIMENEZ (UNS)
Dra. María Luisa LA FICO GUZZO (UNS)
Dra. Cecilia LAGUNAS (UNLu)
Dr. Fernando LIZARRAGA (UNCu-CONICET)
Dra. Carolina LÓPEZ (UNS)
Dra. Elisa LUCARELLI (UBA)
Mg. Ana MALET (UNS)
Dra. Margarita A. Cristina MARTÍNEZ (UBA)
Dr. Silvio MATTONI (UNC)
Dr. Raúl MENGHINI (UNS)
Dra. Alicia MONTES (UBA)
Dra. Gabriela MONTI (UNS)
Dr. Rodrigo MORO (UNS-CONICET)
Psic. María Andrea NEGRETI (UNS)
Mg. Marta NEGRIN (UNS)
Dra. Rita NOVO (UNMP)
Dra. Patricia ORBE (UNS-CONICET)
Lic. Bernardino PACCIANI (UNTref)
Lic. Andrea PASQUARÉ (UNS)
Dra. Dina PICOTTI (UBA-CONICET)
Dra. Cristina PIÑA (UNMP)
Dra. Marta POGGI (UNTref)
Dra. María Alejandra PUPIO (UNS-CONICET)
Dra. Alejandra REGÚNAGA (UNLPam)
Dra. Diana RIBAS (UNS)
Dra. Mariela RIGANO (UNS)
Dra. Elizabeth RIGATUSO (UNS-CONICET)
Lic. Adriana RODRÍGUEZ (UNS)
Dr. Gerardo RODRÍGUEZ (UNMP-CONICET)
Dr. Miguel Ángel ROSSI (UBA-CONICET)
Dra. Marcela TAMAGNINI (UNRC)
Dra. Marcela TEJERINA (UNS)
Dra. María Celia VÁZQUEZ (UNS)
Dra. María del Pilar VILA (UNCu)
Dr. Daniel VILLAR (UNS)
Dra. Ana María ZAGARI (USal)
Dra. Ana María ZUBIETA (UBA)

Volúmenes Temáticos de las
V Jornadas de Investigación en Humanidades

Volumen 16

**La interdisciplinariedad como estrategia válida
de convergencia desde las disciplinas y subdisciplinas
del campo sociopolítico en la búsqueda de soluciones
en las relaciones interétnicas**

ÍNDICE

- Ana María ARAUJO
La diversidad en la discusión y difusión de los pueblos originarios _____ pág. 7
- Silvia Mónica FARIÑA
*Nuevos actores en el escenario de los derechos humanos:
Los pueblos originarios y la exigencia de reconocimiento* _____ pág. 17
- María Mercedes GONZÁLEZ COLL
El sujeto de derecho indígena y los organismos internacionales _____ pág. 25
- Claudia IRIBARREN
*Pastoral Aborígen y problemática de las relaciones entre el
Estado Nacional y los Pueblos Originarios* _____ pág. 35
- Laura ORSI
Etiquetar al otro: categorizaciones de inmigrantes en Bahía Blanca _____ pág. 43

La diversidad en la discusión y difusión de los pueblos originarios

Ana María ARAUJO
Universidad Nacional del Sur
aaraujo@bvconline.com.ar



Introducción

La ponencia se inscribe en el marco del PGI “Mundo Indígena, Estado y Democracia”, Código N° 24/I 155, dirigido por la dra. María Mercedes González Coll.

Luego de analizar la normativa aplicable relacionada con el tema, es muy importante adentrarnos en el estudio de los antecedentes parlamentarios, toda vez que ellos nos llevarán a descubrir cuál ha sido el espíritu de la norma; es decir, las intenciones que tuvieron los legisladores al dictarlas. Esto es lo que se llama las fuentes materiales del derecho que son las causas sociales que han dado origen a la creación de las normas jurídicas que conforman el derecho positivo de un país; luego, buscamos y verificamos la jurisprudencia existente; es decir, aquello que van diciendo los jueces o los tribunales en la aplicación práctica de la norma. Allí, observamos las pruebas aportadas por las partes y utilizadas para dictar las resoluciones que dan solución a los litigios. No debemos desconocer que estas pruebas son variadas: documentos, testimonios, pericias, informes presentados por organismos públicos y privados, mensuras, inspecciones oculares, etc.

Así, vamos comprobando o experimentando las consecuencias no deseadas de la indeterminación no intencional de las normas. Demostraré cómo repercute en la realidad la falta de reconocimiento de los derechos constitucionales, poniendo como ejemplo el caso “Puel”.

Es de fundamental importancia recurrir al estudio de los proyectos legislativos (de ambas cámaras) y prestar atención a informes presentados por ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen)(1), concebidos a modo de advertencia y el profuso y vasto informe de

auditoría¹ elaborado por la Auditoría General de la Nación respecto del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), realizado con el objeto de auditar el sistema y/o mecanismo de control implementado para el seguimiento y evaluación de la Gestión del Programa 16 “Atención y Desarrollo de Poblaciones Indígenas”.

Son reveladores algunos indicios que se han puesto de manifiesto en nuestro país y que demuestran una toma de conciencia acerca del reconocimiento de los derechos constitucionales que involucra a los pueblos originarios; esto es: el memorándum presentado por el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA)² a través del cual expresan su disconformidad con la incorporación de los derechos de los indígenas en el proyecto de Unificación de los Código Civil y Comercial de la Nación; la entrega de la distinción de “Doctor Honoris Causa a Félix Díaz”, líder de la comunidad aborigen Potae Napocna Navogoh ubicada en la Provincia de Formosa en la Universidad Católica de Córdoba³.

Los iusnaturalistas están todos de acuerdo en que existen principios morales y de justicia que son universalmente válidos y asequibles a la razón humana. Sin embargo, ellos no se ponen de acuerdo en dos cosas: a) en cuál es el origen o el fundamento de estos principios morales y de justicia (por ello podemos acceder a posturas teleológicas, racionalistas, historicistas o naturalistas) y b) cuáles son esos principios morales y de justicia. De manera que por encima de las normas dictadas por los hombres hay un conjunto de principios morales universalmente válidos e inmutables que establecen criterios de justicia y derechos fundamentales ínsitos a la verdadera naturaleza humana. Ellos incluyen el derecho a la vida, a la integridad física, a expresar opiniones políticas, a ejercer cultos religiosos, a no ser discriminado por razones de raza, etc.

En el presente aporte, trataré de llamar la atención sobre el compromiso que, como Nación y ciudadanía, tenemos para con nuestros hermanos originarios en el cumplimiento y operatividad de las normas constitucionales que, desde 1994, están clamando por ser reconocidos.

Ámbito normativo

En el estudio del tema que nos ocupa, lo primero que tenemos que desarrollar es la existencia de las normas reguladoras de la materia que es

¹ Informe de auditoría. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Programa 16 – Atención y desarrollo de Poblaciones Indígenas. Auditoría General de la Nación.

² Postura de ENDEPA ante la reforma del Código Civil. www.endepa.org.ar.

³ Universidad Nacional de Córdoba. Ponencia de Félix Díaz al recibir la distinción de Doctor honoris causa. www.ucc.edu.ar.

la que nos determinará su ámbito de aplicación y cuya comparación nos permitirá demostrar que estos derechos no surgen a partir de la reforma constitucional de 1994, sino a partir de 1985 con el dictado de la Ley 23.302. Para acceder a ellas podemos hacerlo a través de las publicaciones tradicionales de legislación o a través de las publicaciones on line, como por ejemplo en el sitio infoleg.

En 1985, se dicta, en el orden interno la ley 23.302 (anterior a la reforma constitucional) que contiene normas que aluden al acceso a la propiedad de la tierra. Entre otras cosas, la ley dispuso la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad; que las tierras estuvieren situadas donde habitare la comunidad o, en caso necesario, en las zonas próximas más aptas para su desarrollo; que la adjudicación se realizare prefiriendo a las comunidades que carecieren de tierras o que las tuvieran insuficientes; que la adjudicación pudiese realizarse también en propiedad individual y a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formaban parte de grupos familiares; que la adjudicación se hiciera a título gratuito; que los beneficiarios estuvieren exentos del pago de los impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas; que el organismo de aplicación gestionare exenciones impositivas ante los gobiernos provinciales y comunales; que las tierras se destinaren a la explotación agropecuaria, forestal, minera o industrial o artesanal; que las tierras fueren inembargables (arts. 7,8,9,10 y 11).

En 1992, se sancionó la ley 24.071 que aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza.

En esta ocasión, la Conferencia General de la organización Internacional del Trabajo: observando las normas internacionales enunciadas en el convenio y en la recomendación sobre los pueblos indígenas y tribales, 1957; recordando los términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores; reconociendo las aspiraciones de

esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión; recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales; adoptó el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, 1989.

Que, de acuerdo con este Convenio los Estados deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población (art.2).

Que, además, deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. En los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto debería prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados (art.13 y 14).

Con respecto a los recursos naturales, el Convenio establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos; y que en caso en que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a

consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de sus actividades (art.15).

De manera que, antes de la reforma constitucional de 1994, el Estado argentino contaba con normativa interna e internacional que lo obligaba al reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos originarios.

La Convención Nacional Constituyente reunida en 1994 en la ciudad de Santa Fe introdujo al texto constitucional normas relativas a la existencia, reconocimiento y derechos de las comunidades y pueblos indígenas (art.75, inc. 17 de la CN).

Si se analiza lo dispuesto por la Constitución Nacional y las prescripciones de la ley 23.302, se advertirá, sin demasiado esfuerzo que la ley 23.302 participa de los mismos valores y principios fundamentales que sustentan el texto incorporado por la Convención Constituyente de 1994 a la Constitucional Nacional.

Por lo tanto, entiendo que, desde la incorporación del Pacto de San José de Costa Rica a nuestro derecho interno, les debemos a las comunidades originarias el reconocimiento del derecho de propiedad sobre sus tierras ancestrales.

Estos derechos constitucionales fueron incorporados en 1994, por unanimidad y mediante aplausos sostenidos.

Sin embargo, ante la imposibilidad de operativizarlos, el 23 de noviembre de 2006 se dictó la Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país. Esta ley declaró la emergencia por el término de cuatro (4) años –desde el 23 de noviembre de 2006 hasta el 23 de noviembre de 2010- y durante ese lapso se suspendía la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas y, durante los primeros tres (3) años se debía realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras. Pone a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la dirección del relevamiento y destina la suma de Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) por año para su realización. A fines del 2009, como los plazos no habían sido

cumplidos, la Ley 26.554 prorrogó la suspensión hasta el 23 de noviembre de 2013 y destinó Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) adicionales por cada uno de los tres años posteriores a su sanción. En ese momento, la fundamentación refiere a *“inconvenientes que venían de arrastre y que han provocado demoras en la realización del relevamiento en su totalidad”* y eludiendo responsabilidades institucionales señala: *“No venimos a señalar culpas. Tampoco a justificar atrasos. Simplemente constatamos una realidad objetiva que debe ser subsanada”*.

En ese momento, desde el INAI se señalaron algunos “elementos obstaculizadores” para una correcta ejecución del Programa de Relevamiento territorial:

- 1) Al sancionarse la Ley 26.160 ya se encontraba aprobada la Ley de Presupuestos del ejercicio 2007, por lo que el primer desembolso de \$ 10.000.000 se encontró a disposición en el año 2008.
- 2) El Decreto Reglamentario se sancionó el 25 de agosto de 2007 y, el Programa Nacional fue aprobado en octubre de 2007 toda vez que estos instrumentos debieron atravesar un proceso extenso de consulta y participación indígena en virtud del art. 6 de la Ley 24.071 obliga a los Estados a consultar a los representantes indígenas previa sanción de todo acto legislativo y/o administrativo que afecte sus intereses.
- 3) A partir de diciembre de 2007, operó el cambio de algunas administraciones provinciales, lo que implicó cambios en los Equipos Técnicos Operativos propuestos por los representantes indígenas.
- 4) Dada la complejidad de las decisiones que debieron tomar los representantes indígenas en lo que respecta al Programa Nacional, se produjeron desaveniencias, enfrentamientos y tardanzas en la definición y propuesta de un Equipo Técnico Operativo por provincia, que debían realizar los delegados indígenas.
- 5) Se produjeron importantes demoras y falta de celeridad administrativa por parte de los organismos provinciales propuestos, lo que generó un atraso importante en el diseño y firma de los Proyectos Provinciales.
- 6) El cumplimiento de las etapas de consulta establecidas en el Programa Nacional de Re.Te.C.I., así como las que posteriormente se implementaron en la búsqueda de asegurar la participación de los Pueblos y Comunidades en la

- implementación de la ley irrogaron tiempos mayores de los previstos, propio de un proceso netamente participativo.
- 7) Dada la alta sensibilidad en la materia, la implementación del Relevamiento sobre territorios de histórica disputa generó un recrudecimiento de los conflictos entre Comunidades, familias criollas, intereses económicos, intereses locales, etc, que por momentos obligó a detener el avance en miras de prevenir actos de violencia.
 - 8) Con el avance de las labores de implementación se visualizó una importante reticencia, falta de colaboración y/o desconfianza por parte de los organismos provinciales competentes en la cuestión territorial⁴.

Es importante analizar detalladamente la legislación en cuestión porque, a simple vista, pareciera que esta ley de emergencia resuelve todos los problemas de los pueblos originarios, por lo menos, por el tiempo que durara la emergencia. Sin embargo, eso en la práctica no sucedía porque había otras implicancias que no aparecían a simple vista. Por ej. el caso “Puel” en el que se llegó a condenar penalmente a un miembro de la familia Puel por dañar, teóricamente, su propia propiedad.

Si bien muchos se preguntan cuál es el estado real de ejecución del relevamiento, si se han cumplido por el INAI los plazos que la ley le impuso y en qué se ha gastado el dinero concedido; me interesa más centrarme en los derechos sin reconocer y en las necesidades insatisfechas de los pueblos originarios.

El Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, en mayo de 2011 y en los fundamentos de un proyecto de resolución para solicitar informes al PEN se relata que, no obstante el dictado de las leyes 26.160 y 26554 y la vigencia de la emergencia, existen casos particulares de comunidades indígenas que han sufrido violentos desalojos de sus territorios comunitarios.

Sin embargo, el desalojo no es la única consecuencia que provoca la falta de implementación del relevamiento: En 1998, en la Provincia de Neuquén, el Lonco Vicente Puel otorgó autorización a quienes realizaban obras de marcación para colocar estacas en el terreno de la comunidad. Raúl Puel –perteneciente a la comunidad Mapuche-,

⁴ Advertencia sobre la inejecución de las leyes Nacionales N° 26.160 y 26.554. ENDEPA, Mayo 2011 y Nueva advertencia sobre la inejecución de la ley 26.160, julio 2013 en www.endepa.org.ar

criancero (pastor trashumante) procedió a destruir las estacas colocadas en su propiedad, que el mismo ocupaba porque consideró que al estar dentro de los límites de su propiedad nadie le había requerido “autorización” para colocarlas. Los que realizaron las obras de marcación entraron sin su permiso a colocar estacas en donde habitaba y tenía su canal, realizado con su trabajo y esfuerzo personal. También sin su permiso, entubaron el agua y alambraron para que los animales no causen daños⁵.

Como consecuencia de ello, Raúl Puel fue denunciado por la comisión del delito de “daño” y se inició la causa nro. 228/98, caratulada “Puel, Raúl s/daño”, que tramitó en el Juzgado de Instrucción y Correccional de la Tercera circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Zapala.-

Por sentencia nro. 10/98 el señor Juez Correccional declaró a Raúl Puel autor penalmente responsable del delito de daño (art. 183 del Código Penal) imponiéndole la pena de un mes de prisión en forma condicional, estableciendo como reglas de conducta a cumplir las previstas en los incisos 1º y 3º del art. 27 bis del Código Penal, con más las costas del proceso.-

El art. 183 del Código Penal establece: “*Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado...*”.-

Conclusión

El 23 de noviembre de 2013 vence el plazo para llevar a cabo el relevamiento técnico-jurídico-catastral. Sabemos que no se ha concluido y que lejos estamos de cumplirlo, sabemos también que es importante saber cuánto, cómo y dónde se imputó el dinero gastado. Pero como ciudadanos, es importante que comprendamos que aquí lo prioritario es el reconocimiento de los derechos de estos pueblos que están siendo relegados a expensas de otros derechos.

Hoy, tiene trámite parlamentario en la Cámara de diputados de la Nación (053) de fecha 21 de mayo de 2013 el proyecto de ley de prórroga del plazo establecido en la ley 26.554 hasta el 23 de noviembre de 2016. En los fundamentos se establece que a la prórroga se deben

⁵ Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, “Puel, Raúl s/daño”, 12/3/1999, publicado en www.indigenas.bioetica.org/fallo5.htm.

María Mercedes GONZÁLEZ COLL (ed.) *La interdisciplinariedad como estrategia válida de convergencia desde las disciplinas y subdisciplinas del campo sociopolítico en la búsqueda de soluciones en las relaciones interétnicas*, Bahía Blanca, Hemisferio Derecho, 2015.

fijar políticas públicas serias y sostenidas en el tiempo que permita a nuestras comunidades originarias vivir con dignidad, respeto a su identidad y educación bilingüe e intercultural. Tomemos el compromiso y no dejemos pasar tres años más.

Nuevos actores en el escenario de los derechos humanos: Los pueblos originarios y la exigencia de reconocimiento

Silvia Mónica FARIÑA
Universidad Nacional del Sur
moni_farina@hotmail.com



Introducción

Este trabajo pretende situar dentro del escenario jurídico los derechos de los pueblos originarios y su debido y efectivo respeto. Considero importante traer a examen uno de los postulados de la sociología jurídica respecto a que el derecho es cambiante, debido a que está sujeto a las transformaciones de la sociedad, entendida ésta como organismo viviente, en permanente movimiento.

Nuestro sistema jurídico por razones históricas reúne elementos que proceden de diferentes fuentes, se presenta de este modo un fenómeno de pluralismo jurídico. Entendiendo a éste como un sistema que no limita el derecho al ordenamiento estatal, sino que incluye simultáneamente a diferentes sistemas jurídicos que se aplican a situaciones idénticas en el seno de un mismo orden jurídico. El plurijuridismo plantea que un mismo caso puede ser abordado desde diferentes regímenes jurídicos y las respuestas a dar pueden ser diversas.

Para abordar la problemática de las relaciones interétnicas es fundamental el trabajo interdisciplinario. Desde de perspectiva del derecho, dentro del complejo proceso de reconocer la existencia de estos sujetos (comunidades de pueblos originarios) y propender a su efectivo respeto es indispensable señalar que el art. 75 de nuestra Constitución Nacional, en sus incisos 17, 19, 22 y 23, modificó la visión monocultural del derecho positivo, artículo que debe considerarse dentro

de esta visión sociológica política que impone la visión del “derecho complejo” del que habla Jean Carbonnier (Carbonnier 1974:17, 24-26).

En relación a este concepto es preciso la implementación de un sistema jurídico que reconozca a la cultura como fuente de derecho. De este modo se podrá dar cabida al diálogo intercultural, permitiendo no sólo resignificar derechos conocidos sino también dar lugar para el nacimiento de otros nuevos. La UNESCO propuso como definición de cultura “...al conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, y que abarca, además de Las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, tradiciones y las creencias”. (Susz Kohl 2005:21)

Desde el contexto histórico y político, tanto nacional como internacional, se impone como lectura obligada de la realidad darle a los pueblos originarios ese lugar de sujetos de derecho, el derecho fundamental a la inclusión social.

El antropólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen, Relator de la ONU, define a los pueblos indígenas:

“como aquellos grupos sociales y humanos, identificados en términos culturales y que mantienen una continuidad histórica con sus antepasados, desde la época anterior a la llegada a este continente de los primeros europeos. Esta continuidad histórica se advierte en las formas de organización, en la cultura propia, en la autoidentificación que estos pueblos hacen de sí mismos y en el manejo de un idioma cuyos orígenes son prehispánicos. Estos pueblos han estado subordinados y marginados tradicionalmente por estructuras económicas, políticas y sociales discriminatorias, que prácticamente los han mantenido en condición de ciudadanía de segunda clase, a pesar de que en las legislaciones, formalmente, los indígenas tienen los mismos derechos que tienen los no indígenas. Pero, en la realidad, esta ciudadanía es como imaginaria, porque siguen sufriendo de formas estructurales de discriminación, de exclusión social, de marginación.”. (Stavenhagen 2006:25)

El derecho intercultural argentino

Como cite supra el inciso 17 del art. 75 de la Carta Magna ha sido el receptor del plurijuridismo al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios. Ello configuró la aparición de un nuevo paradigma que implicó que junto a la cultura oficial hegemónica

existen culturas que conviven con ella, con instituciones y costumbres propias que van a servir de fuente de derecho para lograr la solución de conflictos que vayan presentándose.

En esta dirección, es preciso citar la jerarquía constitucional que surge del inciso 22 del mismo artículo, que le confiere a los tratados internacionales que refieren a los derechos humanos un concepto de inclusión social que lo hace aparecer como derecho fundamental que obliga al Congreso Nacional a legislar sobre derechos que reconocen en calidad de derechos subjetivos a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios argentinos, y también el respeto a su identidad, a una educación bilingüe e intercultural, a la personería jurídica de sus comunidades, a la posesión y propiedad de las tierras ocupadas tradicionalmente en forma comunitaria, el derecho a participar de la gestión de los recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

El inc. 19 reconoce el derecho a la identidad y pluralidad cultural y a que se garantice la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos que reconoce la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos (inc. 23).

El acceso a la justicia de los integrantes de los pueblos originarios como un derecho humano fundamental

En el camino que vengo señalando, el cual pretende dejar en claro el lugar en el cuál nuestros constituyentes han enmarcado a los derechos fundamentales, el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, de cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación, y que comprende la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a sus reclamos. Tal acceso es un pilar fundamental de la sociedad que se relaciona con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

El Estado está obligado internacionalmente y debe organizarse de manera que todos los individuos puedan acceder no sólo a los recursos judiciales garantizados por la Constitución Nacional en su artículo 18, sino también a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN). Ello implica la existencia de obligaciones estatales positivas para hacer efectivo tal derecho debido a que, de lo contrario, se incurriría en responsabilidad internacional. Ello no implica en forma alguna estar estableciendo prerrogativas desiguales, por el contrario, es concretar el acceso de manera igualitaria a los grupos más vulnerables, que son nuevos actores de la escena legislativa; frente a la deficiencia de las leyes, el Estado debe actuar.

Aparece entonces como un avance el trabajo de la Defensa Pública, que ha celebrado juntamente con UNICEF Argentina un acuerdo de cooperación. Cabe destacar entonces, que en las “Garantías para el acceso a la justicia, el rol de los defensores públicos oficiales” (OEA 2011) la Organización de los Estados americanos, afirmó que “el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados” y resaltó “la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad”.

Entre las atribuciones del Defensor General de la Nación se encuentra la de realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos” y “promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso de la justicia de los sectores más discriminados” (cfr. art. 51, inc. d y e de la Ley Orgánica del Ministerio Público - LOMP-).

Durante 2010, desde el Programa de Diversidad Cultural dependiente de ese ministerio público, se realizó un estudio sobre Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas que contó con la participación y colaboración de líderes y lideresas indígenas, defensores públicos federales y provinciales, abogados particulares, e instituciones públicas como el INADI, la Secretaría de DDHH, la Defensoría del Pueblo de la Nación y varias ONG.

La naturalización de la distancia establecida entre tal reconocimiento normativo y su realización concreta, ha operado como obstáculo para superar las situaciones de discriminación que sufren en diferentes ámbitos así como para lograr una sociedad que sea pluricultural, igualitaria y equitativa.

Este Programa de Diversidad Cultural ha llevado a cabo un estudio del que participaron los líderes de los pueblos indígenas, defensores públicos federales y provinciales, y también particulares, e instituciones públicas como el INADI, la Secretaría de DDHH, la Defensoría del Pueblo de la Nación y varias ONG.

A partir del mismo se cuenta con un diagnóstico que permitió sistematizar y clasificar, los obstáculos procesales de la siguiente manera: (a) falta de peritos especializados en materia indígena; (b) extensa duración de los procesos judiciales; (c) dificultades en el cumplimiento efectivo de las sentencias; (d) escasez de abogados especializados; (e) distancia física entre los servicios de justicia y el

lugar de residencia de las comunidades indígenas; (f) falta de personal con orientación social que pueda contribuir al relevamiento de la situación; (g) inexistencia de tribunales con especialización en materia indígena; (h) ausencia de medios económicos, de medios de transporte y vías de comunicación adecuada; (i) desconocimiento de los lugares y/o ámbitos adonde deben acudir por información; (j) desconfianza en el poder judicial a causa de diferentes motivos, pero en especial por la discriminación sufrida históricamente.

Legislación

En nuestro país, los derechos humanos y libertades fundamentales de las pueblos originarios fueron reconocidos principalmente, en la Constitución Nacional y en diferentes instrumentos internacionales, tales como:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994;
- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989;
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); y
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los integrantes de comunidades indígenas tienen el derecho a ser oídos en forma individual, por una parte, y en forma colectiva con los demás miembros de la comunidad, por la otra, para garantizar que intervengan en las consultas sobre las cuestiones que los afectan. Además en el supuesto que no puedan darse a entender, por motivos de idioma o que no puedan comprender lo que está pasando, tienen derecho a la representación, a la debida traducción por parte de un perito específico y a una interpretación culturalmente apropiada que podría requerir la intervención de un especialista en antropología y en la cultura y cosmovisión de la comunidad. Podría considerarse que algún miembro de la comunidad puede officiar de intérprete como una especie de “perito de parte” para estar presente en los actos procesales que sean necesarios,

así como también para presenciar y participar de actos que sean exclusivos de la defensa, por ejemplo, la entrevista entre el asistido y su defensor.

El derecho al desarrollo y la supervivencia debe estar en consonancia con su especial relación con la tierra, el territorio y el medio ambiente en el que habitan, así como el principio de no discriminación.

Por su parte, tienen derecho a determinar la identidad cultural y de pertenencia y derecho a no sufrir asimilación forzada y destrucción de la cultura (arts. 9 y 33, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas). Tienen derecho a pertenecer a su comunidad según sus tradiciones y costumbres y no deben sufrir ninguna discriminación en el ejercicio de este derecho. Es muy trascendente el derecho a la identidad. Éste se expresa a partir de la ascendencia, el idioma, las costumbres, las creencias, las ceremonias, los valores propios y el modo de la vida de la comunidad. Por eso no se los puede obligar a perderlas para formar parte de la sociedad en la que viven. Su integridad tiene que ser respetada.

Las mismas consideraciones se deben tener en cuenta en cuanto a las prácticas curativas y las medicinas tradicionales de los pueblos indígenas. Debieran participar en el diseño de los planes de salud. El acceso al agua es un derecho humano íntimamente relacionado con el acceso a la salud, de acuerdo al nivel más alto a alcanzar, y debe ser considerado en conjunto con otros derechos como tal como a la vida y a la dignidad humana.

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones sociales sean debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos. La enseñanza debe ser bilingüe (enseñar a leer y a escribir en la propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en la comunidad y, además, debe dar la oportunidad de aprender y dominar la lengua española); en esto también tienen el derecho a que se los convoque a participar en el control y dirección.

Uno de los importantes flagelos actuales que en su trabajo la Defensa Oficial destaca es el delito de trata de personas. Resulta conveniente destacar su importancia dado el carácter de vulnerabilidad de los pueblos originarios, frente a lo que debe estarse muy alerta. El artículo 9 del Protocolo de Palermo establece que los Estados establecerán políticas con miras a proteger a las víctimas, especialmente a las mujeres y niños contra un nuevo riesgo de victimización. Por su

parte, el artículo 6 de la Ley Nacional N° 26.364 establece el derecho de las víctimas a recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible para su edad y madurez. En todos estos supuestos prescriptos por la ley, debe atenderse a los derechos propios de las personas indígenas, entre ellos, el de contar con un intérprete de su idioma para la comprensión de los actos procesales.

Conclusión

En el estado actual de vigencia y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios es preciso añadir la incorporación del factor cultura y el pluralismo normativo en los análisis jurídicos y en el ejercicio del derecho de defensa, así como también de controlar que la investigación, el juicio y toda actuación de los auxiliares de la justicia y de los organismos gubernamentales se desarrollen en consideración de su derecho consuetudinario –cfr. art. 8 del Convenio 169 OIT- que debe ser consultado y respetado, para combatir los prejuicios y eliminar los estereotipos y la discriminación.

Creo que es fundamental para el respeto de la autodeterminación de los pueblos contemplar el factor étnico y la identidad indígena en todo el desarrollo del proceso justicia.

A modo de conclusión, hay que precisar la necesidad de ofrecer un abordaje activo e integral para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El carácter colectivo y comunitario de estos derechos –cuya titularidad está en cabeza de sujetos colectivos en condiciones de vulnerabilidad- y su intersección con la especificidad de la protección integral de esos derechos, reconocidos tanto por la normativa nacional e internacional. Ello requiere de un esfuerzo mayor en el abordaje de estas personas cada vez que reclamen la asistencia y el asesoramiento para su defensa.

En este marco, la intervención de la Defensa Oficial en pos de la asistencia y reconocimiento de los derechos de estos “nuevos actores” de la escena social y judicial, es un avance. Por nuestra parte para poder trabajar con la problemática que presentan cada vez que una persona indígena se acerca a solicitar asesoramiento o a reclamar por sus derechos. Las innovaciones son constantes, pero no se ven reflejadas del mismo modo en la vida cotidiana de los pueblos originarios, que no están siendo escuchados ni invitados a participar en la toma de decisiones respecto de temas que les son vitales para la realización plena de los derechos documentalmente reconocidos.

Para ello el conocimiento e intercambio de las experiencias directas de quienes se encuentran trabajando a diario en la defensa de los grupos más vulnerables, así como de las diferentes respuestas administrativas y jurisdiccionales que hayan obtenido en cada caso presentado, concurren a una mejor representación de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos originarios y por lo tanto para una mejor elaboración del adecuado abordaje a implementar para su superación.

Es importantísimo entonces, el juego de otros actores de la realidad social, como son los encargados de la defensa de sus derechos, estatales y no estatales, enfocados desde la equidad género.

Surge entonces nítidamente que nuestra Constitución Nacional consagró como derecho fundamental la inclusión social y que el referenciado art. 75 en los incisos citados es una herramienta para la amplia concepción de fuentes de derecho que incluye la cultura y que posibilita un pluralismo de diferentes sistemas jurídicos que sean tenidos en cuenta tanto por los legisladores y jueces para que en forma simétrica contribuyan a dar las respuestas adecuadas para el respeto eficaz de un derecho humano tan fundamental como lo es el de inclusión social de los pueblos originarios en un pie de igualdad respecto a cualquier ciudadano argentino.

Bibliografía

- Asamblea General de la OEA, Resolución 2656 XLI-O/11 del 7 de junio de 2011.
- Carbonier, Jean. (1974) *Derecho Flexible*, trad. Luis Diez Picazo, 2ª ed. Francesa, revisada y ampliada, Madrid, Tecnos.
- Constitución Nacional. Artículo 75 inc. 22
- Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 24.071 y depositado por nuestro país en Ginebra el día 4 de Julio del año 2000.
- Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley 24.375).
- Leyes nacionales 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades y 26.160 (y modificatorias) de Emergencia de la posesión y propiedad comunitaria indígena.
- Programa sobre Diversidad Cultural de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación y la Oficina de UNICEF Argentina.
- Stavenahgen, Rodolfo. (2006) "Derechos humanos y libertades fundamentales de los Indígenas", en *Derechos humanos de los pueblos indígenas, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México- Comisión Europea-Secretaría de Relaciones Exteriores, México*.
- Susz Kohl, Pedro. (2005) *La diversidad asediada, escritos sobre cultura y mundialización*, 1ª ed., Bolivia, Plural.

El sujeto de derecho indígena y los organismos internacionales

María Mercedes GONZÁLEZ COLL
Universidad Nacional del Sur
mgonzalezcoll@uns.edu.ar



Introducción

Este trabajo rastrea la ruta que ha seguido la construcción del sujeto jurídico indígena, desde el momento de su emergencia en el encuentro colonial, pasando por sus mutaciones y transformaciones en los tiempos republicanos, hasta llegar a sus manifestaciones contemporáneas.

Este rastro parte de la gran huella dejada por el mundo colonial, atraviesa el proceso de independencia y construcción del Estado nación y se detiene en la situación actual, en la redefinición de las identidades nacionales, la diferencia y la alteridad, bajo las políticas del multiculturalismo. Colonia, nación e identidad multicultural, son las tres grandes estelas que ha dejado tras de sí el sujeto jurídico indígena en su largo y tortuoso camino en busca de un lugar apropiado en el mundo del derecho internacional.

Dice Ariza (2008: 4-5, 741-742) que hay tres momentos en los que se produce una mutación en la formación discursiva sobre la subjetividad jurídica indígena, basada cada mutación, en una fuente de saber, en instituciones específicas y en un cuerpo normativo.

El régimen colonial define al indígena como el miserable del derecho castellano; emplea las concentraciones espaciales en los pueblos de indios para conservar y estimular el crecimiento de la población con base en los informes del Visitador y utiliza la Encomienda como mecanismo de extracción de fuerza laboral.

El régimen republicano, por su parte, se basa en las teorías de la degeneración, define al indígena como salvaje. Finalmente, el régimen multicultural, se basa en el discurso de los peritos antropólogos,

representación y participación indígena y de los pueblos que proporcionan a los jueces el saber necesario sobre la alteridad cultural.

Las personas integrantes de las comunidades indígenas suelen encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante los sistemas de justicia estatales. Desde los organismos internacionales se promueven las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan vivir en plenitud sus derechos, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas y deben ser respetuosos con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Al respecto, se nos impone una reflexión sobre algunos artículos en especial de la Declaración de Brasilia enunciada como Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.¹

En las reglas 48, 49 y 79 entre otras, se recomienda como camino de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas que

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Tras los rastros en la construcción del sujeto jurídico

Cuando los documentos emanados de organismos internacionales nos hablan de Pueblos Indígenas, se refieren a todos los Pueblos Originarios del Mundo que han sufrido la dominación de los poderes

¹ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria, Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.

hegemónicos fundamentalmente europeos a través de siglos y padecido el colonialismo.

Si de América se trata, podemos hallar las primeras huellas y los primeros debates al respecto desde el momento mismo del desembarco de Colón.

En cuanto a la construcción de la alteridad colonial Tzvetan Todorov sostiene una tesis particularmente llamativa: la identidad moderna comienza a configurarse con el llamado “descubrimiento” de América; es este acto y su significado simbólico “lo que anuncia y funda nuestra identidad presente” (Todorov 1989:15). En su opinión, con la llegada de los conquistadores a lo que luego sería denominado como América se genera una serie de procesos de recomposición de la imagen que se tenía del mundo y del significado que se le confería hasta ese momento. Por una parte, se produce una suerte de crisis epistemológica que obliga a revisar el conocimiento que explicaba la realidad y, a la vez, surgen nuevas formas, métodos y contenidos de saber que encuentran en el espacio del Nuevo Mundo un campo de experimentación privilegiado.²

¿Acaso...no son hombres como ustedes?...³

Un interrogante de 1511 con diversidad de respuestas, interrogante válido al día de hoy si de derechos y cumplimiento de los mismos hablamos en relación al mundo indígena. El padre dominico Antonio de Montesinos, lanzó la expresión en su homilía en el púlpito de la iglesia de La Española en aquella Nochebuena de 1511. Desde entonces y hasta nuestros días, prosigue siendo la base conceptual en el debate por los derechos de los pueblos originarios.

Aquí comenzó la primera gran batalla por la justicia social en América. Y si nos referimos a América, no podemos dejar de señalar las profundas e irreconciliables posiciones y enfrentamientos al respecto de Fray Bartolomé de las Casas y el presbítero Juan Ginés de Sepúlveda

Pero, la presencia moderna de los pueblos indígenas en el sistema internacional de derechos humanos data de 1923, cuando el gran jefe Kayuga Deskaheh llegó a la Sociedad de las Naciones –organización antecesora de las Naciones Unidas–, en Ginebra, Suiza, como representante de las seis Naciones iroquesas de Ontario (Canadá). El gran jefe pedía ser parte de la organización en virtud de los tratados

² Cfr. Todorov, T. (1991) *Nosotros y los Otros*. México: Siglo XXI.

³ Conocida expresión que es el fundamento del conocido “Sermón de Montesinos” (1511)

firmados con su Nación. Al año siguiente, se presentó allí mismo T.W. Ratana, dirigente religioso maorí, para solicitar el reconocimiento de su pueblo y denunciar el incumplimiento del Tratado de Waitangi (Nueva Zelanda, 1840), que garantizaba la propiedad de sus tierras.

Ambos reclamos fueron conocidos por los miembros de la Sociedad de las Naciones, pero no hubo un tratamiento oficial del tema. Los dos líderes, entonces, tomaron contacto con la Organización Internacional del Trabajo, creada en 1919, y plantearon la situación de explotación de los indígenas en su condición de trabajadores. A poco de creada la Organización de las Naciones Unidas, Bolivia presentó un proyecto para la creación de una Subcomisión de Asuntos Sociales, encargada de estudiar los problemas sociales de las poblaciones aborígenes del continente americano, pero la propuesta no tuvo apoyo suficiente y no fue adoptada.

En 1969, la situación de los pueblos indígenas y la violación a sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos, fueron puestas en conocimiento de todo el sistema de las Naciones Unidas por el informe sobre la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural que realizó el relator especial José R. Martínez Cobo (OHCHR, 1986).

En 1982, sobre la base de ese informe, el Consejo Económico y Social creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, como órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el mandato de atender la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a esos derechos. En 1989, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a nombrar un Relator Especial encargado de preparar un estudio sobre la utilidad de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Pueblos Indígenas y los Estados.

En 1992 se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil.

De esta conferencia surgieron importantes instrumentos internacionales, como la Declaración de Río, la Agenda 21, cuyo capítulo 26 está dedicado a los pueblos indígenas, la Convención contra el cambio climático, el Convenio sobre la biodiversidad biológica, que incluye disposiciones que atañen específicamente a los pueblos indígenas.⁴

⁴ Artículo 8, inciso j. Convenio sobre la biodiversidad biológica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil. 1992

La Conferencia reconoció los aportes de los pueblos indígenas a la biodiversidad, con sus conocimientos y prácticas tradicionales, lo que está reflejado en el propio preámbulo del Convenio sobre la diversidad biológica. Ese mismo año, Rigoberta Menchú Tum, líder indígena maya de Guatemala, obtuvo el Premio Nobel de la Paz.

En 1993, las Naciones Unidas declaran el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de los pueblos indígenas en las esferas de la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo.

Ese año también se lleva a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, donde los representantes indígenas llenan el recinto con grandes carteles con la letra S para recordar que se consideran “pueblos” (*peoples*, en inglés), lo que hace al reconocimiento de derechos colectivos, y no población o gente (*people*); una y otra palabra tienen consecuencias jurídicas específicas.

Entre las recomendaciones de la Conferencia, surgen la creación de un Foro Permanente para los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas y el establecimiento de la Década de los Pueblos Indígenas 1995-2004; como continuación de este proceso, en 2005 se declaró el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo 2005-2015, decenio que estamos transcurriendo.

La meta principal establecida por la Asamblea General para el Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico mediante programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes.

Por resolución 49/214 de la Asamblea General, el 9 de agosto de 1994 se celebra por primera vez el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, fecha elegida en conmemoración del inicio de la primera sesión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

El Consejo Económico y Social creó el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en cumplimiento de la Resolución 2000/22 (CES, 2000). En el punto 2 de la Resolución se detallan las tareas del Foro:

- a. Prestará asesoramiento especializado y formulará recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;

- b. Difundirá las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promoverá su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c. Preparará y difundirá información sobre las cuestiones indígenas.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas está compuesto por 16 expertos independientes, de los cuales ocho son nominados por los Estados y ocho, por Pueblos Indígenas, según un criterio de distribución geográfica.

En 2001 se crea otro instrumento muy importante: el Relator Especial específico sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Su mandato es monitorizar la situación de los pueblos indígenas mediante informes públicos al Consejo de Derechos Humanos elaborados a partir de visitas a países y de estrechas comunicaciones con pueblos indígenas, organismos no gubernamentales y gobiernos. El primer relator fue el profesor Rodolfo Stavenhagen⁵ a quien sucedió en marzo de 2008 el profesor James Anaya.⁶

En este contexto, la participación indígena afirmó su presencia en otros ámbitos, como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, China, 1995) y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001).

El proceso de participación e incidencia de los pueblos indígenas fue consolidando sus propuestas hasta que se llegó a la negociación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Comienza entonces la redacción de la Declaración, en 1985, con una amplia participación de líderes indígenas de todo el mundo. El texto fue aprobado en 1993 y remitido a sus instancias superiores para su aprobación, pero no hubo consenso, lo que motivó que se creara un Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Proyecto de Declaración con el mandato de elaborar un proyecto consensuado entre las partes interesadas. Después de más de veinte años de debate artículo por artículo, palabra por palabra, no hubo nuevamente consenso, aunque sí acuerdos de la mayoría de los Estados para lograr la adopción de la Declaración lo más pronto posible. En 2006, la Comisión fue reemplazada y el 19 de junio, la aprobó por votación mayoritaria.

A continuación elevó la Declaración a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que debía tratarla en septiembre de 2006, pero se

⁵ El Sociólogo mexicano RS terminó su período en 2008.

⁶ Jurista estadounidense de origen indígena.

decidió postergar su tratamiento durante un año para que los Estados hicieran consultas nacionales y un análisis más en detalle. En 2007, los Estados consensuan cambios al texto y el 13 de septiembre, día histórico para los pueblos indígenas, se aprueba finalmente la Declaración por votación mayoritaria de 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra; el proceso de discusiones había llevado más de veinte años.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus considerandos y 46 artículos conforman un instrumento de derechos humanos que hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, su cultura y tradiciones, a la pervivencia cultural.

Todo el proceso de negociación y adopción de la Declaración ha contado con la participación y el rol protagónico de los pueblos indígenas, lo que lo convierte en un hecho inédito e histórico.

Por primera vez se reafirma que el derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas es un derecho humano por su relación intrínseca con la naturaleza.

En la Declaración se les reconoce a las comunidades y las familias indígenas su rol en las responsabilidades por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus niños, niñas y adolescentes. Ellos adquieren su identidad cultural como pertenecientes a un pueblo indígena, en el contexto más amplio, en la comunidad. Desarrolla el contenido de acuerdo con un criterio de organización temática por derechos:

- Derechos humanos y libertades fundamentales
- Libre determinación y autogobierno
- Tierras, territorios y recursos
- Supervivencia y desarrollo
- Interpretación de la Declaración y mecanismos de supervisión

Por un lado, reafirma los derechos individuales, como personas indígenas, ya consagrados en los tratados de derechos humanos y, por el otro, los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.⁷

⁷ Cfr. Bechis Martha. (2007) “Los pueblos indígenas y la Organización de las Naciones Unidas”, en: Revista TEFROS, vol. 5, n°2.

En sus considerandos, la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en el sentido del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos locales e internos, y dentro del respeto a la integridad de los Estados, en el marco del sistema de tratados de derechos humanos.

Sobre la base de un espíritu constructivo de relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho a ser diferentes, reafirmando así la diversidad cultural y reconociendo el aporte de cada pueblo a esa diversidad; se rechaza el racismo y se reconocen las injusticias históricas y sus consecuencias.⁸

La comunidad internacional acepta en la Declaración que existe una urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas, en especial los referidos a sus tierras o territorios y recursos, pues se sabe bien que estos derechos son fundamentales para garantizar la continuidad y la existencia perdurable de los pueblos por su estrecha relación espiritual con su entorno.

Conclusión

El conocimiento y la difusión de la Declaración es una herramienta fundamental para contribuir a consolidar una sociedad basada en el respeto a la diversidad cultural, en el diálogo intercultural. La integración de los pueblos indígenas debe lograrse desde su reconocimiento como sujetos de derecho con sus particularidades, cuyas propuestas y opiniones sean tenidas en cuenta. Por ello, cualquier política pública debe asegurar su participación plena y efectiva, y el libre consentimiento previo e informado, escuchar sus demandas y trabajar en conjunto por las soluciones.

A diferencia de otras épocas, la visión de una sociedad como monocultural ha sido superada en la actualidad por la revalorización de la diversidad cultural, como quedó plasmado en el consenso internacional para la adopción de instrumentos como la Declaración.

Hoy los pueblos indígenas cuentan con herramientas jurídicas y mecanismos para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos, en las instancias nacionales e internacional de protección de derechos humanos.

⁸ Los datos y opiniones que compartimos están tomados conceptualmente de Duro Elena et aliter (Coord.), (2008) *Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos*. Buenos Aires. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

María Mercedes GONZÁLEZ COLL (ed.) *La interdisciplinariedad como estrategia válida de convergencia desde las disciplinas y subdisciplinas del campo sociopolítico en la búsqueda de soluciones en las relaciones interétnicas*, Bahía Blanca, Hemisferio Derecho, 2015.

Bibliografía

- Ariza, Libardo José (2008) *Derecho, saber e identidad indígena*. Bilbao. Universidad de Deusto Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe,
- Bechis, Martha. (2007) “Los pueblos indígenas y la Organización de las Naciones Unidas”, en: Revista *TEFROS*, vol. 5, n°2.
- Duro Elena et alter, (2008) *Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos*. Buenos Aires. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),
- Todorov, T (1989) *La Conquista de América: El problema del Otro*. México. Siglo XXI.
- Todorov, T (1991) *Nosotros y los Otros*. México. Siglo XXI.

Pastoral Aborígen y problemática de las relaciones entre el Estado Nacional y los Pueblos Originarios

Claudia IRIBARREN
Universidad Nacional del Sur
iribarren@criba.edu.ar



La complejidad de la problemática de las relaciones interétnicas, entre el mundo indígena y el Estado Nacional, necesita un abordaje interdisciplinario que permita entender cómo se articulan los conocimientos de diferentes vertientes; asimismo, admite incorporar la percepción desde otros ámbitos como instituciones civiles, ONGs, pastoral aborígen, redes sociales; enfoques éstos que enriquecen la temática, a la vez que proporcionan información eficaz para orientar de las políticas públicas. Esta mirada es la que orienta el proyecto de investigación “Mundo Indígena, Estado y Democracia” dirigido por la Dra. María Mercedes González Coll, integrado por investigadores provenientes de distintas disciplinas y en el cual se inscribe la siguiente ponencia.

Sobre la base del marco normativo ordenado por la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17, el propósito de este trabajo es explorar la gestión del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (ENDEPA) con respecto al proceso de afirmación de los derechos de los pueblos originarios, que por Ley tiene a su cargo el Estado Nacional, en especial en relación a la propiedad de la tierra y los recursos naturales.

La pastoral aborígen, en nuestro país, lleva un largo proceso de formación de más de veinticinco años de trabajo junto a las comunidades indígenas, en zonas rurales y urbanas acompañando y compartiendo su problemática con el objetivo de contribuir a una

sociedad más justa donde se hagan efectivos los derechos humanos y en particular los derechos de los pueblos originarios.

Para alcanzar los fines de esta investigación hemos considerado principalmente los informes, documentos y publicaciones periódicas de ENDEPA y bibliografía histórica específica.

Antecedentes y formación del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen

La historia de ENDEPA comienza en la década del '80 con una serie de encuentros que propician los distintos sectores eclesiales y civiles que se hallan en contacto con comunidades mapuches, pilagás, tobas y wichí. El objetivo de estos encuentros iniciales apuntaba a compartir las experiencias y reflexionar sobre la problemática de estas comunidades indígenas, a fin de revisar las tareas realizadas y aunar criterios para encontrar soluciones concretas y efectivas y reforzar el compromiso asumido hacia dichos colectivos.

Como resultado de esta iniciativa se organiza el Primer Encuentro Nacional de Agentes de Pastoral en zonas indígenas (Buenos Aires, 1980). Se trató de un importante encuentro ecuménico alentado por los Obispos Jaime de Nevares por la región sur, Dante Sandrelli, Gerardo Sueldo y Jorge Kemerer por los territorios del norte de nuestro país. Tras esta primera convocatoria se elabora el Documento Base Pastoral Aborígen¹, que fue aprobado por unanimidad en la asamblea ordinaria de la Conferencia Episcopal Argentina realizada en noviembre 1984. Este documento dio origen al Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (ENDEPA)² que tendrá a su cargo la implementación de los objetivos enunciados por la Iglesia.

ENDEPA: estructura, organización y funciones

El Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, está integrado por representantes de la iglesia, sociedad civil, pueblos originarios, especialistas en diversas disciplinas como, derecho, educación, medio ambiente, salud, que desarrollan en la actualidad distintos programas y

¹ A instancias del Obispo de Orán, Gerardo Sueldo, se reúne en esta diócesis O. Ortiz, G. Stahringer, M. Quinteros, F. Nazar, G. Franco y G. Burnissen para elaborar el Documento Base de Pastoral Aborígen, instrumento que diera forma al accionar de dicha pastoral.

² Esta nueva pastoral estuvo bajo la dirección de tres obispos: Sueldo (Salta), Kemerer (Posadas) y de Nevares (Neuquén). ENDEPA depende de la Comisión Episcopal de Pastoral Aborígen (C.E.P.A.) que reúne. El Obispo de Neuquén, Marcelo Melani, preside esta Comisión Episcopal (C.E.P.A.) 2013.

proyectos de servicio entre los que podemos mencionar: Defensa y Asesoría Jurídica, Juventud: Identidad y Participación Ciudadana, Espiritualidad Indígena, Educación Bilingüe Intercultural, Desarrollo Sostenible y Vivienda e Infraestructura Social.

El equipo coordina una estructura de sesenta sedes locales, que acompañan en forma sostenida y directa a alrededor de cuatrocientas comunidades indígenas en diez provincias Argentinas.

Entre las funciones asumidas por la institución nos interesa subrayar la labor constante que ha llevado a cabo en el estudio de la realidad indígena del país y en el asesoramiento a organismos gubernamentales. Asimismo promueve el diálogo interreligioso con las cosmovisiones indígenas, manteniendo relaciones y acciones comunes con organismos similares de otras Iglesias Latinoamericanas.

Del accionar desarrollado por ENDEPA nos interesa analizar, a los fines de este trabajo, la tarea que viene realizando la institución a favor de la recuperación de la tierra de los pueblos originarios y su compromiso en la denuncia en casos de discriminación e incumplimiento de las leyes sancionadas.

Con el advenimiento de la democracia comienza a haber un mayor reconocimiento a los pueblos originarios en un proceso de afirmación de los derechos que se refleja en las leyes y Constituciones de algunas provincias que abordan la cuestión indígena y en especial el tema de la propiedad de la tierra, anticipando el espíritu que luego se reflejará en la reforma de la Constitución Nacional en 1994.

En este proceso, un paso importante es la adhesión de la República Argentina a normativas nacionales e internacionales³ relacionadas a los pueblos indígenas, entre ellas destacaremos la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, sancionada por el Congreso Nacional en septiembre de 1985, la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), institución encargada de la aplicación de la política indigenista del Estado y el Convenio 169 aprobado en 1989 por la Organización Internacional de Trabajo, entre muchos otros.

En este sentido podríamos afirmar que la reforma constitucional de 1994, afirma lo que vale considerar un proceso revitalizador de los

³ En el marco normativo nacional e internacional al que adhiere la República Argentina se encuentran el Convenio 169 de OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la constitución del Fondo para el Desarrollo de los pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; y en 1997, la ley 24874 que adopta el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (ONU).

Pueblos Indígenas. En este contexto ENDEPA ocupó un espacio de relevancia en el seno de la Convención constituyente como uno de los actores involucrados en la redacción del inciso 17, art 75. Como señala la cláusula es atribución del Congreso Nacional,

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. Garantizar el respecto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Es a partir de la reforma y en esta misma dirección que se produce una abundante legislación traducida en diversas propuestas en relación a la cuestión indígena en los aspectos: educación, salud, tierras, fortalecimiento cultural, lengua que, al menos en la teoría, reflejaron la preocupación del Estado y sus poderes.

Este corpus legislativo quedó incluido en la “Ley 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país”. Su sanción, el 1 de noviembre de 2006, constituyó un verdadero hecho de justicia y reparación histórica para los Pueblos Originarios, garantizando así el respeto a su identidad y a sus derechos.

Contradicción entre la legislación y la realidad: cuestión tierras

Al examinamos los informes realizados por ENDEPA, podemos comprobar el seguimiento que dicha institución ha realizado sobre la realidad de los pueblos originarios con respecto a la tierra, denunciando sistemáticamente el incumplimiento e irregularidades en la aplicación de los proyectos y leyes sancionadas al respecto.

En julio de 2003 el Equipo Nacional de Pastoral (ENDEPA) y el Movimiento Ecuuménico por los Derechos Humanos (MEDH)⁴ realizan un informe de 105 páginas en el cual revelan la situación de

⁴ MEDH es una organización de defensa de los Derechos Humanos que tuvo sus comienzos en el año 1976 previo al Golpe de Estado y surge por los antecedentes del trabajo con refugiados que estaban realizando las Iglesia.

incumplimiento del Convenio 169 en algunas provincias argentinas y presentan algunos casos donde surgen violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas⁵.

Al año siguiente, el coordinador del Equipo de Pastoral Aborigen, Profesor Germán José Bournissen sostuvo:

la tierra, (...) es el punto crucial en donde se resuelve el destino de los pueblos indígenas ya que la seguridad jurídica de la tierra con su correspondiente título de propiedad constituye la única perspectiva real de sobrevivencia como Pueblos, con una identidad étnica y cultural que les es propia.

En este sentido, con respecto a la situación de los pueblos originarios de Argentina afirma que en la actualidad es dramática la situación por la que están atravesando⁶. En la exposición, aborda la situación dominial de las tierras indígenas actualmente ocupadas, diferenciando la problemática de las tierras titularizadas de las no titularizadas.

En el caso de algunas comunidades que han podido recuperar parte de sus territorios, se constatan situaciones que atentan contra la vida de las poblaciones indígenas, entre ellas: títulos confeccionados sin respetar lo preceptuado en la Constitución Nacional; entregas de parcelas insuficientes a familias numerosas, que no permiten la subsistencia ni el desarrollo humano; entrega de tierras fiscales a nuevos propietarios privilegiando favoritismos políticos; se atenta contra la unidad y la organización de las comunidades aborígenes que solicitan un título único e indiviso para mantener su cohesión social, el ecosistema y los recursos naturales; se ofrecen tierras en zonas alejadas de los territorios tradicionales. Otra situación de agresión a las tierras indígenas proviene de los mismos estados provinciales a través de obras públicas o proyectos de desarrollo en tierras de propiedad de las comunidades, sin contar con la previa participación y aceptación de los grupos afectados.

⁵ Informe alternativo sobre el cumplimiento del Estado argentino a las obligaciones asumidas por la ratificación del Convenio número 169 de la OIT relativo a pueblos indígenas y tribales en países independientes. www.endepa.org.ar

⁶ Congreso Nacional y Latinoamericano sobre el uso y tenencia de la tierra. Panel Pueblos Originarios. Ponencia: "Aportes para una presentación de la situación de los Pueblos Indígenas de Argentina con respecto a la Tierra", Prof. Germán José Bournissen, Coordinador Nacional del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Pastoral aborigen de la Conferencia Episcopal. Buenos Aires, 30 de junio y 1 de julio de 2004.

Con respecto a las tierras no titularizadas, el secretario ejecutivo de la comisión de pastoral aborigen menciona la escasa voluntad política de encarar programas de regularización dominial y agilizar los trámites de mensura y titularización.

Los motivos que atentan la concreción de la posesión de las tierras atienden a diferentes intereses como, el avance de los emprendimientos mineros, forestales y agropecuarios que generan un proceso creciente de desalojo de comunidades; asimismo, la profundización de la concentración monopólica de la tierra y los recursos naturales, se imponen mediante la apropiación de las tierras ocupadas pero no titularizadas o indirectamente mediante la deforestación de las tierras fiscales, única esperanza de expansión territorial de las comunidades.

Se advierte también que en las provincias donde existen una cantidad importante de tierras fiscales en condiciones de ser otorgadas a las comunidades, se produce un acelerado proceso de privatización de las mismas⁷.

Así se reitera aquí el fenómeno por el cual a pesar de la existencia de un conjunto de normas que orientan, en la letra, la acción pública hacia un respetuoso diálogo intercultural, se mantienen las prácticas de despojo compulsivo⁸.

En 2011 el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen presentó un informe titulado “*Advertencias sobre la inejecución a las leyes nacionales de emergencia de la posesión y propiedad comunitaria indígena*”⁹. Este documento indica que en cuatro años de aprobada la Ley 26.160 se han completado los trabajos correspondientes a sólo seis comunidades en todo el país. Sostiene que “la información brindada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha sido contradictoria, incompleta y en algunos casos palmariamente falsa”¹⁰. Este mismo documento a la vez enuncia que: “La brecha entre las declaraciones y la realidad en materia de derechos territoriales indígenas”¹¹.

⁷ Ejemplo, en la Provincia de Chaco, se han adjudicado un millón y medio de hectáreas de tierras fiscales a no indígenas. Se han otorgado a sectores sociales y económicos no contemplados en la Constitución Provincial y la Ley de Tierras como posibles beneficiarios de tierras del fisco.

⁸ Ejemplo comunidades Pilagá de Formosa afectada por la construcción de una ruta.

⁹ El Informe “Advertencias sobre la inejecución a las leyes nacionales de emergencia de la posesión y propiedad comunitaria indígena” presentado en mayo de 2011, se encuentra completo en: www.endepa.org.ar/

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

En el 2011 el informe fue presentado ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, INAI, y los diferentes bloques políticos del Congreso Nacional. Este documento presenta un minucioso análisis en base a datos oficiales sobre el estado de incumplimiento de la Ley, afirmando que “el programa ha sido concluido en sólo el 12,5 por ciento de las comunidades, principalmente en las provincias de menos presencia indígena y escasos niveles de conflictividad”¹².

La denuncia determinó la intervención de la Auditoría General de la Nación que en ese mismo año realizó un riguroso y duro informe presentado ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas¹³. El contenido de este informe oficial reafirmaba las numerosas ilegalidades e injusticias reveladas por ENDEPA. En el mismo se realizó una denuncia respecto al escaso estado de avance de lo sancionado en la Ley Nacional 26.160 de 2006, recordemos que la ley decretó la emergencia territorial de las comunidades indígenas y estableció un plazo de tres años para relevar el territorio. La Auditoría General de la Nación, declara que habiendo pasado los tres años establecidos en la Ley para la ejecución de las tareas, sólo se ha avanzado un 4,22 por ciento del relevamiento del territorio, que se desconoce qué se hizo con el 70 % de 24 millones de pesos, distribuidos en las provincias de Santa Cruz, Chubut, Misiones, Neuquén, Santiago del Estero y Tucumán¹⁴.

Recientemente, el 29 de julio de 2013, la ENDEPA volvió a pronunciarse sobre la Ley 26.160 en una Conferencia de prensa¹⁵ en la que dio a conocer el informe “Nueva advertencia sobre la inejecución de la Ley 26. 160”. En este texto analiza en detalle el estado del Programa de Relevamiento Territorial desde el 2006 hasta el 2012. ENDEPA señala que “... el magro cumplimiento de la Ley contrasta con la utilización de al menos el 76 por ciento del total de 60 millones de pesos”¹⁶.

Conclusión

Lo analizado hasta aquí, muestra que la cuestión de la relación entre los pueblos originarios y el Estado Nacional aún continúa sin

¹² Ibidem

¹³ Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Programa 16, Acción y desarrollo de Poblaciones Indígenas. Resolución N° 145/93.

¹⁴ Datos extraídos del Informe de la Auditoría General de la Nación: www.agn.gov.ar/informes/informes/PDF/2012/2012_083.pdf

¹⁵ Agencia informativa Católica Argentina: www.aica.org, miércoles 31 de julio de 2013

¹⁶ Observatorio Petrolero Sur, www.opsur.org.ar

solucionar y que el actual marco legal no brinda garantías para la seguridad efectiva y estabilidad jurídica de sus territorios. En ese sentido, la Pastoral Aborígen lleva largo camino denunciando la sistemática violación de la ley y acompañando la lucha e incertidumbre de estos pueblos, con el objetivo de contribuir a la formación de una sociedad más justa.

Las fuentes que hemos utilizado para realizar el trabajo, (informes, artículos, conferencias y publicaciones), constituyen un material de consulta obligatoria para abordar el tema desde otros anclajes que nos permitan involucrar miradas que no sean las tradicionales. La puesta en valor de fuentes alternativas, nos permitirá continuar investigando en esta misma dirección para alcanzar una perspectiva integral del tema. Por otra parte la utilización de estas vías de información, revela que cada vez son más las voces que, desde diferentes ámbitos, se levantan en defensa de los derechos de los Pueblos Originarios.

Bibliografía

- Asociación Indígena de la República Argentina, Foro Permanente (1994) *Los indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional*, Buenos Aires.
- Conferencia de Prensa del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen sobre el incumplimiento de la Ley 26.160, (2013).
- Documento de la Comisión Episcopal para la Pastoral Aborígen (2000), “El Gran Jubileo y el derecho a la tierra de los Pueblos Aborígenes”, Buenos Aires.
- Documento “Para una mejor distribución de la tierra”. Pontificio Consejo Justicia y Paz, Roma, 1997.
- Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (1994), “Con presencia y protagonismo: los indígenas en la reforma constitucional”, Buenos Aires.
- Informe Advertencia sobre la inejecución a las leyes nacionales de emergencia de la posesión y propiedad comunitaria indígena, 2012.
- Informe Auditoría General de la Nación, 2012.

Etiquetar al otro: categorizaciones de inmigrantes en Bahía Blanca

Laura ORSI
Universidad Nacional del Sur - CONICET
orsilaura@yahoo.com.ar



Un cartel en el Museo del Puerto de Ingeniero White interpela a sus visitantes “¿por qué un italiano es un inmigrante y un boliviano un bolita?”. “¿Por qué todos los negros que vienen a vendernos cosas hablan raro, como chilenos?” le pregunta una niña de cinco años a su madre; “el paraguayo se amolda viste, viene con vaquerito clásico, zapatillita clásica y a los dos meses ya se corta el pelo viste, a los tres meses se pone claritos el pibe viste, y ese pibe ya cree que es uno más, y lo ve otro y dice ‘¡mirá Bahía lo que es, cada vez más paraguas!’, viste” le comenta un joven a otro en un bar céntrico; “pero no nos creemos blancos, somos blancos si la mayoría somos descendientes de italianos” comenta una joven jugando a la canasta con señoras mayores.

Estas expresiones, registradas como observadora participante de la comunidad de Bahía Blanca, conforman un discurso estereotípico del inmigrante que imbrica fenómenos históricos, culturales y sociales que atraviesan toda situación de contacto a la vez que son actualizados en ella y muestran una forma de ordenar el mundo, en la que se categorizan distintos colectivos a partir de etiquetas relacionadas con la nacionalidad.

La investigación que desarrollamos tiene por objetivo contribuir, desde el análisis lingüístico, al conocimiento de los procesos de categorización social generados a partir de las situaciones de contacto producidas por la inmigración de países limítrofes en Bahía Blanca.

Si se tiene en cuenta que la ciudad se caracteriza por ser receptora de inmigrantes de diferentes procedencias (desde fines del siglo XXI hasta la actualidad); la complejidad y multiplicidad de los aspectos que se implican en la investigación y aquellos que se derivan

de la relación lengua/migración/sociedad, se manifiesta necesaria la posibilidad de abreviar en aportes teóricos de disciplinas sociales afines como la psicología social, la sociolingüística, la sociología del lenguaje, los estudios migratorios y la etnografía, por mencionar algunos.

Desde la psicología social, abordamos los procesos de categorización social (entendidos como la sistematización y orientación de la información obtenida del medio social que permite a un individuo identificarse y diferenciarse y actuar de un modo socialmente pautado) que se vinculan con el desarrollo y la expresión de las actitudes en un contexto social determinado involucrando normas grupales, identidades sociales, relaciones intra e intergrupales e ideologías subyacentes (cfr. Prislín y Wood, 2005) generando un conglomerado de atributos que se cristaliza por medio de estereotipos en tanto implican una acentuación de las diferencias intergrupales y una asimilación de las diversidades endogrupales.

Incluidos en este proceso, los estereotipos permiten comprender el entorno social a la vez que propician un modo de actuar socialmente pautado (Schaff, 1984; Silva-Corvalán, 2001; Tajfel y Turner, 2004; Bhabha, 2007). Por medio del lenguaje entendido como “hecho social” utilizado no solo como una herramienta de comunicación que vehiculiza información, sino también como un contenido, un referente de lealtades y animosidades (v. Fishman, 1972:35), los estereotipos se manifiestan y cristalizan. De esta manera, el uso del lenguaje forma parte del proceso de organización social, lo crea, lo re-crea y establece significaciones sociales que se explicitan a través de diversas prácticas.

En el presente trabajo nos proponemos establecer los atributos que conforman las distintas etiquetas nacionales atribuidas a los inmigrantes y establecer su valoración en el proceso de categorización social realizado por los bahienses consultados. Para ello, se conformó una muestra poblacional equilibrada según las variables de sexo, edad y nivel educacional constituida por 108 encuestas realizadas a bahienses nativos, conformadas por 15 preguntas referidas tanto a aspectos sociológicos como lingüísticos, de las cuales serán analizadas solo las primeras. El modo en que se obtuvieron varía entre las que se entregaron personalmente y fueron completadas a mano (54 en papel) y las que se enviaron por correo electrónico (54 en soporte digital).

El marco metodológico que se sigue es el propuesto por Ruth Wodak (2003), en particular las herramientas analítico-discursivas implicadas en la presentación positiva o negativa de uno mismo o los otros que subyacen en la construcción de los discursos de la identidad y

la diferencia categoría de análisis lingüístico constituida cinco estrategias¹ que son:

- a) Estrategias de *referencia o modo de nombrar* que apuntan a la construcción de grupos internos y externos y responde a la pregunta ¿de qué modo se nombra a las personas?;
- b) Estrategias *predicativas* son formas lingüísticas a través de las cuales se atribuye una serie de rasgos, características y cualidades a individuos o grupos y responde a la pregunta ¿qué rasgos, características, cualidades y particularidades se les atribuyen?;
- c) Estrategias *argumentativas*, que justifican las atribuciones positivas o negativas;
- d) Estrategias *de puesta en perspectiva* o enmarcado cuyo objetivo es expresar la implicación y la ubicación del punto de vista de la persona que habla;
- e) Estrategias de *intensificación y atenuación* por medio de las cuales se origina una modificación epistémica de una proposición.

Conforme al propósito establecido para este trabajo (explicitar los atributos que constituyen las distintas etiquetas nacionales), nos centraremos en las dos primeras estrategias discursivas (las referenciales y las predicativas) en tanto posibilitan relevar los modos en que la sociedad receptora se refiere a los distintos grupos migratorios, la descripción de los actores sociales y las atribuciones estereotípicas y valorativas de rasgos negativos o positivos de los mismos (Wodak, 2001:73).

Las respuestas de los consultados: contexto descriptivo

Un análisis previo de la muestra (Orsi, 2013) permitió establecer que existe, por un lado, una valoración positiva de la inmigración en general (correspondiente a la primera pregunta), basada en la idea de un país poblado por inmigrantes y en la concepción de la inmigración como un proceso inherente al ser humano, en el que subyace una valoración positiva de la diversidad y, por el otro, una negativa vinculada a las

¹ Wodak define estrategia como “un plan de prácticas mas o menos preciso e intencional (incluyendo las prácticas discursivas) que se adopta con el fin de alcanzar un determinado objetivo social, político, psicológico o lingüístico” y estrategia discursiva como “las formas sistemáticas de uso del lenguaje, se pueden clasificar en diferentes niveles de organización y complejidad lingüística” (Wodak, 2003:115).

políticas migratorias de “puertas abiertas” sostenida por el país, que tiene como consecuencia una gran cantidad de migrantes que propicia la inseguridad, la marginalidad y una competencia desleal en el mercado laboral.

Asimismo, se pudo relevar una polarización, de alguna manera similar a la anterior referida a la opinión sobre la recepción de inmigrantes, en tanto se considera “buena” por vincularla con la adquisición de trabajo, de bienes y servicios y con la procedencia europea o de países centrales y “mala” por las características consideradas propias de la ciudad (indiferente, conservadora, cerrada) o por la procedencia de países limítrofes o latinoamericanos.

Por otro lado, respecto de las opiniones ante dificultad (o no) de ser inmigrante en la ciudad se encontraron opiniones condicionadas por dos tipos de circunstancias: por un lado, por la procedencia (es fácil si la procedencia es europea y lo contrario si es latinoamericana) y, por el otro, con la diferenciación de “tipos” de inmigrante basada en recursos educativos, monetarios, actividades que desarrollen o el modo en que hable.

Finalmente, las opiniones referidas al trato dispensado a la inmigración limítrofe, en particular, se puede establecer: un trato “bueno” justificado por la cantidad numérica de inmigrantes (“si se los trata mal no vendrían tantos”) o por las fuentes de trabajo (“acá consiguen trabajo”), otro “malo” basado en la percepción del inmigrante como “ciudadano de segunda clase” o “sujeto explotado” y, por último, otro condicionado por factores socioeconómicos y culturales.

Las preguntas que indagaban sobre la existencia de discriminación hacia los inmigrantes de países limítrofes fueron respondidas afirmativamente, reiterándose los argumentos anteriores e incluyendo, además, menciones de rasgos fenotípicos, culturales, laborales y lingüísticos, siendo estos últimos los que permiten el reconocimiento del inmigrante según todos los consultados.

Esta breve descripción del contenido de las respuestas (que contempla los porcentajes mayoritarios), permite mostrar que los consultados poseen una valoración positiva de la inmigración en general y que consideran que a los inmigrantes de países limítrofes se los trata mal, se los discrimina y se los reconoce por su forma de hablar. Por otro lado, las respuestas a la segunda y tercera pregunta presentan cierta correspondencia en el tipo de respuestas: si el inmigrante es bien recibido resulta fácil ser inmigrante en Bahía Blanca, mientras que si lo es mal, resulta difícil; si proviene de los países limítrofes no es aceptado, mientras que si proviene de Europa es bien recibido. Esta

oposición entre inmigrantes europeos e inmigrantes de países limítrofes refuerza, de alguna manera, la valoración negativa de los últimos.

Estrategias de referencia y predicativas

Respecto de las estrategias de referencia, en su mayoría, los consultados utilizan la forma “el inmigrante + nacionalidad”² o, simplemente, la construcción “artículo determinado + gentilicio” como inicio de enunciado seguido por el verbo “ser” para todas las nacionalidades. Esta forma que se entiende de alguna manera “*neutra*” respecto de su valoración por incluirse en la pregunta, es utilizada para introducir el tema del discurso y particularizar la procedencia del inmigrante. También, aunque en menor medida, se presentaron otros modos de nombrar para los inmigrantes de países limítrofes, entre los que se encuentran formas como “indios”, “negros” o formas que emplean la nacionalidad tales como “bolita”, “paragua” y “chilote”; y para los europeos, “abuelos”.

Las estrategias predicativas se presentan, principalmente, en forma general referidas a “los inmigrantes de países limítrofes” (y variantes) o “los inmigrantes europeos” (“de Europa” y variantes) y se encuentran en construcciones atributivas y adscriptivas. A continuación se muestran algunos ejemplos agrupados según la procedencia y organizados en torno a las adscripciones particulares realizadas por los consultados según 1. la atribución de rasgos fenotípicos, 2. las caracterizaciones adscriptas como rasgos propios y 3. las actividades que realizan.

A los inmigrantes de procedencia boliviana se les atribuyen:

1. Rasgos fenotípicos: “bajitos”, “indígena”, “el color de la piel parece el color de la tierra”.
2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “el boliviano hace trabajar a los hijos”, “chanta”, “sucios”, “muy quedados”.
3. Actividades que realizan: “cebollero”, “hace quintas”, “hace trabajos rurales”, “trabaja en la construcción”.

Entre las adscripciones atribuidas a los brasileños se pueden mencionar:

1. Rasgos fenotípicos: “negro o rubio de ojos celestes”, “de piel negra” (y variantes), “flacos” (y variantes).

² Se considera importante mencionar que las referencias a los inmigrantes que proceden de Brasil aparecen con dos términos equivalentes en apariencia: “brasileiro” y “brasileño”.

2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “alegres”, “más entrador”.
3. Actividades que realizan “ingeniero”, “trabaja en el polo”.

Para el conjunto de inmigrantes chilenos se pudieron relevar

1. Rasgos fenotípicos: “de tez oscura”, “de cara redonda”.
2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “delincuente”, “estafador”, “traicionero”, “deshonesto”, “incultos”, “borrachos”.
3. Actividades que realizan: “albañil”, “zanjero”, “sirvientas”.

A los inmigrantes de procedencia paraguaya se observan en general

1. Rasgos fenotípicos: “piel oscura”, “ojos rasgados”.
2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “pobres”, “villeros”, “incultos”, “roñosos”.
3. Actividades que realizan: “delincuente”, “narcotraficante”, “trabajador de la construcción”, “jornalero”.

Para los inmigrantes uruguayos, se señalan:

1. Rasgos fenotípicos: “blancos”, “igual que nosotros”, “tienen descendencia afro de los esclavos pero son lindos”, “más europeo”.
2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “honesto”, “buena persona” (y variantes), “trabajadores”, “educados”, “no son pobres”.
3. Actividades que realizan: “empresarios”, “comerciantes”, “docentes”.

Y, finalmente, para los inmigrantes de procedencia europea

1. Rasgos fenotípicos: “blancos”, “rubios”, “de tez clara”, “altos”.
2. Caracterizaciones adscriptas como rasgos propios: “trabajadores”, “de cultura”, “educados”.
3. Actividades que realizan: “profesionales”, “gerentes”, “ingenieros”, “abogados”.

Entre la mención de rasgos fenotípicos se pueden observar repeticiones vinculadas con el color piel que oponen la blanca a la oscura, hecho que se interpreta como parte de una actitud etnocéntrica o sociocéntrica utilizada para diferenciar grupos: un nosotros y los que se parecen a nosotros frente a los otros. Sin embargo, no todos los casos de “piel oscura” son valorados o percibidos de la misma manera como es el caso de los uruguayos y brasileños ya que en el conjunto de atributos asignados se explicita una visión positiva en las caracterizaciones como rasgos propios y en las actividades que realizan socialmente aceptadas y valoradas de manera positiva. Esta misma valoración se presenta para el

caso de los inmigrantes de origen europeo al contrario de lo que sucede con los de procedencia boliviana, chilena y paraguaya cuyas caracterizaciones y actividades relacionadas no gozan del mismo prestigio social.

Si bien las estrategias presentadas aquí se corresponden con los porcentajes más representativos (que superan el 40%), llama la atención la visión de conjunto de los inmigrantes europeos que hace desaparecer todas las diferencias nacionales, aún cuando son mencionados como “abuelos” lo que supone de alguna manera la existencia de si no una diferenciación al menos una particularización. En este sentido, la homologación de las distintas procedencias del inmigrante europeo permite pensar su figura de una manera metonímica propia de una visión estereotípica cuyo anclaje se encuentra en el pasado, un pasado idealizado en el que entra en juego el valor simbólico asignado al trabajo, al esfuerzo y al progreso, por un lado, y las oleadas inmigratorias que produjeron un aumento exponencial de la población, sobre todo las provenientes Italia que se radicaron en la ciudad, por otro. Por último, la valoración positiva de los uruguayos se podría explicar atendiendo a las similitudes que los consultados encuentran y la de los brasileños atendiendo al crecimiento sostenido de Brasil desde la década del 90. Por otro lado, ambos países suelen ser mencionados como posibles destinos turísticos y, en ese sentido, gozan de cierta publicidad que contribuye a la visión positiva.

En suma, el relevamiento efectuado tanto de las estrategias de referencia como de las predicativas pone de manifiesto la valoración asignada a cada grupo: negativa para los inmigrantes de procedencia boliviana, chilena y paraguaya y positiva, para los inmigrantes que provienen de Brasil, Uruguay o Europa.

Algunas conclusiones

El análisis efectuado permite corroborar la existencia de etiquetas nacionales adscriptas a los inmigrantes, claramente diferenciadas y valoradas, explicitadas en el discurso a través de atributos asignados a cada inmigrante relevados en las estrategias de referencia y predicativas. Estos atributos (mayoritarios en la muestra) conforman los elementos básicos en la constitución de los estereotipos.

Asimismo, se puede afirmar que en la visión de los consultados respecto de la inmigración procedente de Bolivia, Chile y Paraguay subyace una actitud que podría interpretarse de modo etnocéntrica que manifiesta una percepción del otro amenazante, hecho que conduce a la

segregación y a la discriminación de los sujetos. Y en esto se encuentra el germen de una estrategia defensiva frente a actitudes que se entienden hostiles hacia un sujeto o un grupo ocasionadas por diferencias de intereses, por la competencia por bienes así como también por la preservación de la seguridad del orden social.

Es importante señalar que los resultados generales obtenidos en este análisis se condicen con los previamente realizados (v. Orsi, 2010) donde se encuentran similares valoraciones y estrategias tanto de referencia como predicativas. En futuros trabajos se prevé analizar las estrategias argumentativas así como enfatizar el enmarcado o punto de vista desde el que los consultados responden las encuestas para intentar desbrozar el entrecruzamiento de factores sociales y económicos que se perfilan en este trabajo.

Bibliografía

- Bahbha, H. (2007) *El lugar de la cultura*. Buenos Aires: Manantial.
- Fishman, J. (1972) *Language in sociocultural change*, California , Standford University Press.
- Orsi, L. (2010) “¿Qué piensan los que reciben? Actitudes lingüísticas hacia los inmigrantes de países limítrofes en Bahía Blanca”, en: V.M. Castel y L. Cubo de Severino, *La renovación de la palabra en el bicentenario de la Argentina. Los colores de la mirada lingüística*. Mendoza: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 957-962.
- Orsi, L. (2013) “Plasmados en la escritura: estereotipos de inmigrantes de países limítrofes en Bahía Blanca”, trabajo presentado en las *II Jornadas Internacionales Lavandera, sociolingüística y análisis del discurso*, Buenos Aires, 28 a 30 de agosto de 2013.
- Prislin, R. y Wood, W. (2005) “Social influence in attitudes and attitudes change” en: Albaraccin, D., Johnson, B. T. y Zanna, M. P. (Eds.), *Handbook of attitudes and attitude change*, Hillsdale, Erlbaum, pp. 671-706.
- Schaff, A. (1984) “The pragmatic function of stereotypes” en: *International Journal of the Sociology of Language*, 45, 1984: 89: 100
- Silva Corvalán, C. (2001) *Sociolingüística y Pragmática del español*, Washington, Georgetown University Press.
- Tajfel, H., & Turner, J. C. (2004) “The Social Identity Theory of Intergroup Behavior”, en: Jost, J. T. & J. Sidanius (eds.), *Political Psychology*, New York and Hove, Psychology Press, pp. 276-293.
- Wodak, Ruth y Martin Reisigl (2001) *Discourse and discrimination. Rhetoric of racism and Antisemitism*, London / New York, Routledge.
- Wodak, Ruth y Michael Meyer (eds) (2003) *Métodos del análisis crítico del discurso*, Barcelona Gedisa.
- Zimmermann K. y Morgenthaler García, L. (2007) “Introducción: ¿Lingüística y migración o lingüística de la migración?: De la construcción de un objeto científico hacia una nueva disciplina”, en: *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, Volumen IV, N° 2(10), pp.7-19.

Volúmenes Temáticos de las
V Jornadas de Investigación en Humanidades

- Vol. 1 *El lugar de la investigación en la formación de grado*
Elisa LUCARELLI y Ana MALET
- Vol. 2 *Proyección de la investigación en la comunidad*
Laura DE LA FUENTE y Laura MORALES
- Vol. 3 *Prácticas de investigación en marcos institucionales alternativos*
María Andrea NEGRETE
- Vol. 4 *Pensar lo local. Visiones y experiencias en torno de la ciudad y su historia*
Marcela AGUIRREZABALA, Marcela TEJERINA y Ana Mónica GONZALEZ FASANI
- Vol. 5 *Vinculación entre docencia, investigación y extensión*
Marta NEGRIN y Laura IRIARTE
- Vol. 6 *La literatura y el arte: experiencia estética, ética y política*
Ana María ZUBIETA y Norma CROTTI
- Vol. 7 *Oriente*
Karen GARROTE y Guillermo GOICOCHEA
- Vol. 8 *Problemas de la investigación literaria*
Marta DOMÍNGUEZ y María Celia VÁZQUEZ
- Vol. 9 *Archivos y fuentes para una nueva historia socio-cultural*
Silvina JENSEN, Andrea PASQUARÉ y Leandro A. DI GRESIA
- Vol. 10 *Las revistas como objeto de investigación en humanidades:
perspectivas de análisis y estudios de caso*
Patricia ORBE y Carolina LÓPEZ
- Vol. 11 *Los usos de las categorías conceptuales como claves interpretativas del pasado:
historia y ciencias sociales*
Silvia T. ÁLVAREZ, Fabiana TOLCACHIER y Miriam CINQUEGRANI
- Vol. 12 *Perspectivas y enfoques de género en las investigaciones de las ciencias sociales*
María Jorgelina CAVIGLIA y Eleonora ARDANAZ
- Vol. 13 *Los usos y apropiaciones del pasado en la Argentina bicentenario.
Ensayos de investigación en la formación de docentes y licenciados*
Roberto CIMATTI y Adriana EBERLE
- Vol. 14 *¿Democracia argentina o Argentina democrática?
Debate histórico e historiográfico para un balance de treinta años*
Laura DEL VALLE y Adriana EBERLE
- Vol. 15 *Las huellas de la violencia:
registros y análisis de las prácticas violentas en perspectiva interdisciplinar*
Eleonora ARDANAZ, Juan Francisco JIMÉNEZ y Sebastián ALIOTO,
- Vol. 16 *La interdisciplinariedad como estrategia válida de convergencia
desde las disciplinas y subdisciplinas del campo sociopolítico
en la búsqueda de soluciones en las relaciones interétnicas*
María Mercedes GONZALEZ COLL
- Vol. 17 *Vínculo político, buen vivir, sujeto. Algunas aproximaciones*
Rebeca CANCLINI
- Vol. 18 *Problemas de la investigación filosófica*
Marcelo AUDAY y Gustavo BODANZA
- Vol. 19 *Problemas de la investigación lingüística*
Ana FERNÁNDEZ GARAY y Yolanda HIPPERDINGER
- Vol. 20 *El investigador ante el imperativo de la traducción*
Gabriela MARRÓN

Bahía Blanca
Septiembre de 2015

Volumen 16

